



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagáima - Tolima*

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**  
**DEMANDADO: BAUDILIO TRILLERAS MORALES**  
**RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00090-00**

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada a través de apoderado por el BANCO DE BOGOTA.

**CONSIDERACIONES:**

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento en poder de la parte demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia de la parte demandante (según lo afirma en la demanda), quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Como la demanda reúne las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor del BANCO DE BOGOTA, NIT 860002964-4 contra **BAUDILIO TRILLERAS MORALES** C.C. No. 93.479.102 por las siguientes obligaciones así:



1.1.- Por el pagaré N° 656009162 correspondiente a la obligación No. 656009162, respecto de las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$42.364.752 por concepto de capital.

B.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 26 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que en caso de conocerse la dirección electrónica del demandado se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta `j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co` en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral -de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

**CUARTO: ADVERTIR** al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS<sup>1</sup> identificado con la C.C. No.93.409.590 de Ibagué y T.P. No. 164.046 del C.S.J.

---

<sup>1</sup> Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 3555309 visto el 18 de agosto de 2023.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
NATAGAIMA TOLIMA**

22 de agosto de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado N° 045 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martinez Laguna**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2f2b6ab15328f81c388dbb167d664311dac382ae0bfae4935dfe70a4867cf0**

Documento generado en 18/08/2023 05:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**